



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 284/2019**  
**La Paz, 10 de septiembre de 2019**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

**VISTOS:**

Que, el Decreto Supremo No. 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, que fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado establece que el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos y que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado; siendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias; la provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. Así mismo, establece que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad; el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida.

Que, la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, en su artículo 4 establece los principios generales que rigen la actividad administrativa, entre ellos se encuentra el Principio fundamental que ordena que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; y en merito del Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; además, el Principio de proporcionalidad: establece que la Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en dicha Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que, siendo de conocimiento público los incendios que se vienen suscitando en la Chiquitania, la situación ambiental, lo cual demanda de parte de las EPSA la necesidad de tomar acciones inmediatas de prevención para preservar las fuentes de agua a fin de asegurar la provisión del servicio, tomar y hacer efectivos sus planes de





**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 284/2019**  
**La Paz, 10 de septiembre de 2019**

contingencia del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, así mismo demanda de las EPSA el coadyuvar con sus cisternas u otros medios en toda acción de defensa civil en forma coordinada con todos los niveles de gobierno y la colaboración directa a sus comunidades y aledaños en las tareas de extinción y mitigación.

Que, esta Autoridad toma en consideración estos acontecimientos e incidencias, que amerita su atención sea priorizada por encima del cumplimiento de deberes formales en el ámbito regulatorio, además de ser menester, facilitarles el ejercicio de su derecho a defensa y debido proceso en condiciones fuera de crisis.

Que, precautelando la seguridad jurídica de los administrados y certidumbre de la actividad administrativa, es necesario tomar medidas en cuanto al cómputo de plazo de los procedimientos de competencia de esta Autoridad

Que, atendiendo al interés público, interés colectivo, esta Autoridad acude y ejerce sus facultades discrecionales, en relación a los principios de oportunidad, mérito o conveniencia y en aplicación de las facultades del inciso k del art. 10 Ley 1600 de 28 de octubre de 1994.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos en curso en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, relacionados con usuarios o consumidores, terceros con interés legítimo y toda Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), ubicados dentro del área de la Chiquitania, hasta que se supere el estado crítico y esta Autoridad disponga el reinicio de sus cómputos, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Disposición que surte sus efectos a partir de la publicación o notificación de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Toda Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) que se encuentra comprendida en el alcance del artículo precedente, deberá remitir a este Ente Regulador información detallada respecto de las acciones asumidas, en el plazo de 60 días calendario, una vez concluya la contingencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Freddy Bustina  
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua  
VHRA/FFBG/mad  
HRI 3318/2019

Ing. Victor Hugo Rico Arancibia  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

